

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número sueldo, 0,60

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto ascendiendo a Intérprete de primera clase, destinándole con esta categoría a la Delegación general de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a D. Emilio Álvarez Sanz Tubau.—Página 1178.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo cese en el empleo de Ayudante de Artes Gráficas, por haber sido nombrado Oficial de entrada del mismo sitio, D. Emilio Álvarez Gilolmo.—Página 1178.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Pamplona a D. Ricardo Cobo Yoldi.—Página 1178.

Otra trasladando a la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de Bilbao a D. Poncio Sabater Casillas.—Página 1178.

Otra nombrando a D. José de la Plata Vilchez Vicesecretario de la Audiencia de Jaén.—Página 1178.

Otra declarando a D. Adolfo Velasco Jalón excedente del cargo de Secre-

tario del Juzgado de primera instancia de Estepona.—Página 1178.

Otra nombrando el Tribunal, que se indica, para las oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Barcelona.—Páginas 1178 y 1179.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de La Cañiza a D. José Díaz Villasante.—Página 1179.

Otra ídem para la ídem del de Casas Ibáñez a D. Francisco Martínez y Martínez.—Página 1179.

Otra ídem para la ídem del de Chinchilla a D. José Luis Heredero Pérez.—Página 1179.

Otra ídem para la ídem del de San Sebastián de la Gomera a D. Damián Cantero Sáinz.—Página 1179.

Otra ídem para la ídem del de Saldaña a D. Antonio de Paz de la Fuente.—Página 1179.

Ministerio de Hacienda.

Real orden dejando sin efecto la de 11 de Noviembre de año último, por la que se concedía a Carlos Bie y Zechini autorización para satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones de mercadería que expide.—Páginas 1179 y 1180.

Otra relativa al impuesto de Derechos reales en los documentos autorizados por Notarios.—Página 1180.

Otra dictando las reglas que se indican relativas a la fijación de coeficientes provisionales que han de aplicarse al Volumen de Ventas u operaciones a que se refiere la base

tercera de la Ordenación de la Contribución industrial.—Páginas 1180 a 1182.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que los envases que contengan vacuna contra el "Mal rojo" del cerdo, expresarán con caracteres visibles las fechas de su preparación y validez.—Página 1182.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes en el territorio de la Audiencia de Barcelona las Notarías que se indican.—Página 1183.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Relación de los señores opositores a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 1183.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1184.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente.—Página 1184.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

INDICE de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo dictados desde 1.º de Enero al 30 de Junio de 1927 y publicados en este diario oficial.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Núm. 359.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Emilio Alvarez Sanz Tubau, Intérprete de segunda clase en la Delegación general de la Alta Comisaría de España en Marruecos,

Vengo en ascenderle a Intérprete de primera clase y destinarle, con esta categoría, a la mencionada Delegación general; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 29 del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 244.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado el Ayudante tercero de Artes Gráficas D. Emilio Alvarez Gilholmo, por Real orden de 13 del corriente y en virtud de oposición entre los de igual clase, Oficial de entrada de Artes Gráficas, Auxiliar de primera clase de Administración, de cuyo empleo ha tomado posesión el día 15 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer su cese, con fecha 14 del corriente mes, en el citado empleo de Ayudante de Artes Gráficas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 173.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, por concurso de méritos, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Pamplona, de categoría de término, vacante por haberse declarado desierto el turno de traslación; teniendo en cuenta lo informado por la Sala de gobierno de esa Audiencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza al concursante D. Ricardo Cobo Yoldi, Médico forense de Borja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Núm. 174.

Accediendo a lo solicitado por don Poncio Sabater Casillas, Vicesecretario de la Audiencia de Jaén, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Vicesecretario de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Rafael González Besada, que la servía.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Bilbao.

Núm. 175.

Vacante la plaza de Vicesecretario de esa Audiencia por traslación de

D. Poncio Sabater Casillas, que la servía,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha plaza de Vicesecretario a D. José de la Plata Vilchez, número 18 de la propuesta del Tribunal de oposiciones a Vicesecretarías de Audiencia provincial, aprobada por Real orden de 19 de Julio de 1926.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Núm. 176.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Adolfo Velasco Jalón, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Estepona, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 177.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento vigente de la organización y régimen del Notariado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Barcelona y acordadas convocar con esta fecha: como Presidente, a V. I.; en sustitución suya, al Subdirector de ese Centro directivo y, en defecto de ambos, al Presidente de la expresada Audiencia territorial o al de Sala que legalmente le sustituya; a D. Víctor González de Echávarri, Magistrado de la misma Audiencia; al Decano del Colegio Notarial de aquella capital o quien haga sus veces; a D. Jesús Sánchez Diezma, Catedrático de Derecho administrativo; a D. Jerónimo González y Martínez, Oficial Jefe de Sección del Cuerpo técnico de Letrados

de este Ministerio, adscrito a esa Dirección, y a los Notarios del referido Colegio D. Tomás Forns Contera y D. Guillermo Alcover Sureda, quien desempeñará las funciones de Secretario; debiendo entenderse, por lo que se refiere a V. I., al Subdirector en su caso y al Jefe de Sección del Cuerpo de Letrados de este Ministerio adscrito a la referida Dirección general, que la comisión que se les confiere no excederá de tres meses y será con derecho a los gastos de viaje y dietas que les correspondan, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 18 de Junio de 1924 y con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 178.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por excedencia de D. Marcelino Etcheverría, en el Juzgado de primera instancia de La Cañiza, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos establecidos en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. José Díaz Villasanté, Secretario judicial de Castellote, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de la instancia del otro solicitante, para su remisión al Juzgado de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 179.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por defunción de D. Enrique Gimeno Zanón, en el Juzgado de primera instancia de Casas Ibá-

ñez, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados por el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Francisco Martínez y Martínez, Secretario judicial de Torrecilla de Cameros, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de la instancia del otro solicitante, para su remisión al Juzgado de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 180.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por promoción de D. José María Berná, en el Juzgado de primera instancia de Chinchilla, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. José Luis Heredero Pérez, Secretario judicial de Barco de Valdeorras, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 181.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por defunción de D. Emilio Rodríguez en el Juzgado de primera instancia de San Sebastián de la Gomera, de categoría de entrada, que

como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el segundo párrafo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Damián Cantero Sáinz, que ocupa el primer lugar de la terna formulada por el Colegio de Secretarios judiciales de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Núm. 182.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por traslación de D. Pablo Irueste, en el Juzgado de primera instancia de Saldaña, de categoría de entrada, que debe proveerse entre excedentes de Juzgados suprimidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Junio de 1926 y la Real orden de 30 de Diciembre de igual año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla al único concursante, D. Antonio de Paz de la Fuente, Secretario del suprimido Juzgado de Cabuérniga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 96.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Carlos Die Zechini, como propietario de la Empresa de transportes de Orihuela-Murcia, Orihuela-Cartagena y Orihuela-Pinoso, solicitando quede sin efecto la autorización que le fué concedida para satisfacer en metálico el impuesto de Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expida:

Resultando que por Real orden de fecha 11 de Noviembre del año próximo pasado, previo los trámites re-

glamentarios, le fué concedida al propietario de la Empresa de referencia la citada autorización, con los beneficios señalados en el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre, fijando en 60 pesetas la cantidad que debería entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el concepto anteriormente indicado:

Resultando que el interesado fundamenta su petición en que conviene más a sus intereses tributar este impuesto en la forma que se determina en el artículo 160 del citado Reglamento, en relación con el 156 de la ley:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico, con el beneficio señalado en dicho artículo, el devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expiden, y el 160 faculta a los particulares que establezcan los servicios de transportes para satisfacer el mismo impuesto a medida que se devengue por medio de los correspondientes timbres móviles, adhiriéndolos en las matrices de los citados documentos; y

Considerando que la Empresa de referencia, después de haber sido autorizada para satisfacer en metálico el precitado impuesto, solicita en la actualidad satisfacerlo en la forma señalada en el artículo 160 del Reglamento, por convenir así a sus intereses,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que quede sin efecto la autorización que le fué concedida por Real orden de 11 de Noviembre del año próximo pasado a D. Carlos Die y Zechini para satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, como propietario de la Empresa de transportes de Orihuela-Murcia, Orihuela-Cartagena y Orihuela-Pinoso, y que en lo sucesivo satisfaga dicho impuesto en la forma y cumpliendo todo cuanto se dispone en el artículo 160 del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 97.

Ilmo. Sr.: El número 53 de la tarifa vigente del impuesto de Derechos reales grava los préstamos que consten en documento autorizado por Notario, funcionario judicial o administrativo, y el número 32 de la misma sujeta a tributación las cédulas, títulos u obligaciones hipotecarias, al portador o nominativos, que se emitan por Corporaciones locales, previniendo que cuando esos títulos no estén garantidos con hipoteca devengarán el impuesto en concepto de préstamo.

Establece el artículo 27, párrafo primero, del Reglamento de 26 de Marzo último, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, que los préstamos consignados en documento de las clases indicadas satisfarán el impuesto, cualquiera que sea su importe y la obligación de que procedan, y el artículo 26 del mismo Reglamento determina que son a los sujetos al impuesto la emisión y la cancelación o amortización de los referidos títulos.

Ha llegado a conocimiento de este Ministerio que por algunas Corporaciones locales se han emitido o contratado empréstitos sin satisfacer el impuesto de Derechos reales, y aun cuando el hecho no puede atribuirse, tratándose de Corporaciones públicas, obligadas a dar ejemplo de ciudadanía y obediencia a las leyes, a propósito deliberado de ocultación, ni a obscuridad de los preceptos legales y reglamentarios de pertinente aplicación, sino tal vez a un equivocado criterio en cuanto al alcance de tales disposiciones, se impone la necesidad de precisarlo, en evitación de que perdure una anomalía que, aun cuando sólo constituya una excepción, no puede persistir, y, en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar:

1.º Que la emisión por Corporaciones de derecho público de empréstitos representados por obligaciones, cédulas, bonos o títulos de cualquiera otra denominación o en forma de préstamo, se halla sujeta al impuesto de Derechos reales, conforme a los números 53 y 32, respectivamente, de la tarifa en vigor, y a los artículos 26 y 27 del Reglamento de 26 de Marzo

último, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, cualquiera que sea el documento que se otorgue en el primer caso, o el documento administrativo en que conste el préstamo.

2.º Que, en consecuencia, se recuerda a las Corporaciones aludidas la obligación que les incumbe de presentar en las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales copia certificada del acta de la sesión en que se acuerde la emisión, así como de las en que se acuerde ir poniendo en circulación los títulos emitidos o los documentos mediante los cuales se realice la amortización o cancelación, así como los documentos notariales o administrativos en que se consignen préstamos contraídos por las referidas Corporaciones.

3.º Que, en general, los documentos comprensivos de contratos en que sean parte Corporaciones de derecho público y en los que, por tanto, comparezca o estampe su firma un representante de la Corporación como tal, no puede entenderse que sean documentos privados, sino que, aun careciendo de otra mayor solemnidad, son documentos autorizados por funcionario administrativo, a los efectos de las disposiciones precitadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Núm. 98

Ilmo. Sr.: La Real orden número 378, de 12 de Julio de 1927, publicada en la GACETA DE MADRID de 17 del mismo mes, fijó los coeficientes provisionales que han de aplicarse al volumen de ventas u operaciones a que se refiere la base tercera de la Ordenación de la Contribución industrial aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

En el cuadro de coeficientes se señala el de 0,25 por 100 a los mayoristas de artículos de comer y beber, a la fabricación y venta de maquinaria y a las artes y oficios de la tarifa 4.ª El 0,30 por 100 a los mayoristas de tejidos y confecciones de todas clases, y, en general, artículos propios de vestir, incluso sombreros y calzados comprendidos en la tarifi-

fa 1.ª, y a los mayoristas de mercería, paquetería, bisutería, joyería, quincalla y ferretería; mayoristas de carbón mineral (Real orden de 21 de Enero de 1928) y a la fabricación de productos alimenticios. El 0,35 por 100 a los minoristas de artículos de comer y beber, a los mayoristas de drogas y perfumería y a las fabricaciones no detalladas expresamente. El 0,40 por 100 a los minoristas de tejidos y confecciones de todas clases, y, en general, de artículos propios de vestir, incluso sombreros y calzados, y a los minoristas de mercería, paquetería, bisutería, joyería, quincalla y ferretería, y minoristas de carbón mineral (Real orden de 21 de Enero de 1928). El 0,45 por 100 a los minoristas de drogas y perfumería. El 0,50 por 100, a los vendedores de muebles de lujo, coches de lujo, pianos, pianolas e instrumentos mecánicos de música; profesiones con o sin título facultativo no detalladas expresamente; industrias de la tarifa 2.ª no especificadas en otro grupo, como casas de salud, de baños, establecimientos de enseñanza; y las industrias de la tarifa 1.ª a base de servicios, como cafés, fondas, etc. El 0,60 por 100, en general, a todas las industrias, estén o no clasificadas en las tarifas, cualquiera que sea la base de su beneficio (es decir, comprendidas en el grupo A) o B), que no se hallen incluídas en otra clasificación. El 0,85 por 100 a los banqueros y el 1 por 100 a las comisiones, corretajes e industrias análogas.

Quedan, por tanto, incluídas en el tipo de 0,60 por 100 todas las industrias no definidas expresamente en otros coeficientes, y en el del 1 por 100 las industrias análogas a comisiones y corretajes.

La conceptualización general de las industrias no expresadas tiene una primordial razón de ser, cual es la de que no quedara sin coeficiente aplicable ninguna industria, esté o no esté incluída en tarifas; pero esta conceptualización general no excluye el que se determine el que fuere justo dentro de los límites del 0,25 por 100 y el 2 por 100 que fija la base tercera de la Ordenación.

Respecto a los coeficientes fijados a industrias perfectamente definidas, no se ha producido reclamación hasta la fecha; no así en cuanto se refiere al coeficiente general de 0,60 por 100 señalado a las no definidas. Principalmente, aquellas industrias caracterizadas por grandes volúmenes de negocios, que, por lo general, se

desenvuelven y prosperan con pequeños porcentajes de beneficios, al encontrarse gravadas con aquel elevado coeficiente acudieron en demanda de estudio del problema, ya que, de mantener el tanto señalado, el tributo excedería con mucho de los tipos marcados en las demás contribuciones, sobrepasando algunas veces del 50 por 100 de la utilidad.

Y no tan sólo los industriales de grandes volúmenes de operaciones no definidas expresamente en el cuadro de coeficientes especiales son los que han reclamado, sino también otros que ejercen industrias perfectamente definidas, alegando igualmente razones poderosas para que se les eliminara del concepto general y se les concretara la clasificación dentro de un grupo específico; y expuesto ya el motivo de previsión a que obedecía la fijación del coeficiente general, ello mismo justifica su modificación y la determinación del coeficiente adecuado en cada caso, apreciando las razones alegadas en cuanto se consideran justas.

Y así han podido estudiarse los coeficientes aplicables a las industrias de abonos, algodones, maderas, cereales y sus harinas, pieles y cueros, lanas, corcho, esparto y cáñamo, carbones vegetales y materiales de construcción fijándolos específicamente.

Aun después de resueltos estos casos concretos podrá suceder que queden en el grupo general de industrias afectadas por el coeficiente 0,60 por 100, algunas que, como las anteriores mencionadas, puedan tener clasificación concreta y adecuada, a cuyo estudio preciso no haya podido llegarse aún por falta de datos. Y para obviar aún en tales casos toda inflación de la contribución, se autoriza que los interesados puedan solicitar la rectificación oportuna de la Delegación de Hacienda respectiva, la cual, previo informe del Jurado de estimación a que se refiere la base 57 de la Ordenación del tributo, elevará propuesta a la Dirección general de Rentas públicas para la resolución que deba dictarse, y así en su día, mediante el concurso del tiempo y la experiencia, después de haber evitado toda injusticia, deber del Fisco, se podrá tener un cuadro completo de coeficientes aplicables, sacados de la realidad misma y con la colaboración del contribuyente, anhelo de la Administración.

Aparte lo expuesto, han sido con-

cluidas las reclamaciones referentes a aclaración de los preceptos de la Real orden señalando los coeficientes, pudiendo reducirse a dos las dudas ofrecidas, a saber: si es aplicable al concepto de mayoristas o minoristas del cuadro, al de tarifa, o si se refiere a la conceptualización que para vender por mayor o menor establecen los distintos epígrafes de las diversas secciones de la tarifa primera. En otros términos: si al tratar de venta por mayor se entiende sólo referirse a los que figuran como tales en las tarifas, o si, además, se comprende también a todos los que, como características de su industria, tienen la de vender por mayor, como sucede con los almacenistas, tratantes, especuladores, comerciantes y demás que se les asemejan; siendo obvio añadir que no haciéndose referencia a epígrafe alguno en el cuadro de coeficientes, es fuerza admitir que en el mismo se han comprendido solamente las "formas de venta", con independencia del concepto del epígrafe que la define. Otra duda que se ha ofrecido es la de si ha de deducirse el recargo del 40 ó 50 por 100 de la cuota de la industria anterior a la reforma de 1920, en concepto de sustitutivo de utilidades, sumándolo a la cuota anual de tarifa al liquidar la correspondiente al volumen de ventas. Pero si se tiene en cuenta que el sustitutivo de utilidades (creado por la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1926), según en el texto de la ley se indica y conforme corrobora el Real decreto de 29 de Septiembre del mismo año, como tal, y por lo mismo que sustituye a la contribución de utilidades, constituye un recargo sobre la industria exigible a los comerciantes e industriales individuales a que hace referencia la disposición 19 de la ley de Reforma tributaria citada, que habrán de seguir tributando por industrial, lógicamente es forzoso admitir que habrán de sumarse dicho recargo a la cuota y deducir de la liquidada por volumen de ventas la suma de ambos elementos, (cuota y recargo sustitutivo).

Respecto a este recargo sustitutivo de Utilidades, es de notar que los tipos se establecieron haciendo uso de la autorización concedida por la ley, desarrollada en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1922, en el cual se fijaron el 40 ó 50 por 100, según las industrias, y con relación a las cuotas vigentes de 1920, antes del aumento del

50 por 100 establecido por la ley de 29 de Abril del citado año 1920. Bastará esta consideración para comprender la dificultad que en algunos casos ofrecerá la liquidación del sustitutivo por la necesidad de tener a la vista las antiguas tarifas; pero es el caso que, además, hay actualmente industrias nuevas que no estaban clasificadas en 1920 y otras que figuran en las vigentes tarifas, con cuotas disconformes con las que tenían anteriormente, por haber sido modificadas muchas, y redondeadas todas, al objeto de que sean exactamente cuarteables para su cobro trimestral, y todas estas circunstancias hacen imprescindible establecer una norma precisa y sencilla para liquidar dicho sustitutivo por Utilidades, haciéndolo función de las cuotas vigentes en todo caso y cuidando de que el tipo de imposición que se señale guarde la debida proporcionalidad con la que ha venido rigiendo; para lo cual bastará consignar que siendo la mayoría de las industrias las que al liquidarles el sustitutivo es éste el 26 por 100 de la cuota actual y muy pocas las que tienen un porcentaje mayor o menor de esta cuota, puede, en gracia a la claridad y precisión, fijarse en el 25 por 100 de la cuota actual, o la que pueda establecerse para cada industria, tipo uniforme de recargo sustitutivo de Utilidades, aplicable siempre.

En consecuencia de cuanto queda expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), después de oír a la Junta consultiva en cuanto a la fijación de los tipos y de acuerdo con ella, se ha servido disponer:

1.º Que la agrupación de industrias a los efectos de la determinación de los coeficientes aplicables al volumen de ventas a que se refiere la Real orden de 12 de Julio de 1927, ha de estimarse en relación a la naturaleza de la industria y clase del artículo, sin tener en cuenta su clasificación en tarifas y que, por tanto, en el concepto de mayoristas, se incluye a todos los que como tratantes, especuladores, comerciantes, etc., están facultados y tributan por vender al por mayor, y con respecto a los artículos definidos genéricamente, como de comer, vestir, etcétera, se consideran con generalidad, salvo los detallados expresamente en el cuadro de coeficientes.

2.º Que entre las industrias comprendidas en el grupo A de la Real orden de 12 de Julio de 1927, que tienen asignado el coeficiente del 0,25 por 100, se consideren incluidas las siguientes:

- a) Materiales de construcción.
- b) Industrias de fabricación o venta de abonos.
- c) Comercio y especulación en algodón hilado o en rama.
- d) Cereales y sus harinas.
- e) Elaboración y venta de esparto y cáñamo y sus manufacturas.
- f) Pieles y cueros, comercio y manipulación.

3.º Que igualmente se incluya entre las que tienen asignado el coeficiente del 0,30 por 100:

- a) Industria y comercio del corcho y sus residuos.
- b) Venta por mayor de carbón mineral (Real orden de 21 de Enero de 1928).

4.º Que se incluya también entre las del grupo A) que tienen asignado el coeficiente del 0,35 por 100:

- a) Comercio de lanas en rama o no manufacturada.

- b) Carbones vegetales por mayor.

5.º Que entre las del mismo grupo A), que tienen el coeficiente del 0,40 por 100, se incluyan:

- a) Comercio de maderas en rama.
- b) Fábricas de aserrar maderas.
- c) Construcción de envases de madera.

6.º Que igualmente se incluyan en el grupo A), con las industrias que tienen el coeficiente 0,45 por 100:

- a) Venta por menor de carbones vegetales.

7.º Que cuando los industriales que quedan afectados del coeficiente 0,60 por 100 de un modo general estimen excesiva la cuota resultante con relación a sus beneficios reales, podrán solicitar su rectificación de la Delegación de Hacienda respectiva, por conducto de la Cámara de Comercio e Industria, y aquélla, previo informe del Jurado de estimación a que se refiere la base 57 de la Ordenación del tributo, elevará la propuesta que estime a la Dirección general de Rentas, para la resolución que proceda, que se adoptará siempre con la mayor rapidez. Estas peticiones no serán óbice a que la Administración practique la liquidación oportuna, si bien quedará en suspenso mientras no se resuelva sobre ellas. La Administración podrá apreeiar la temeridad del solicitante, sancionándola con un recargo del 2 al 10 por 100 de la cuota

8.º De la liquidación de la cuota por volumen de ventas se deducirá siempre la cuota mínima de tarifa satisfecha, y el recargo sustitutivo del impuesto de Utilidades cuando haya sido abonado por el contribuyente; y

9.º Que dicho recargo sustitutivo del impuesto de Utilidades se exija a partir del actual trimestre, a razón del 25 por 100 de las cuotas vigentes de las tarifas de la contribución industrial, quedando así sustituido por equivalencia el 40 ó 50 por 100 que ahora venía liquidándose sobre las llamadas cuotas normales, o sea las de las tarifas que regían en 1920, las cuales quedan desaparecidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 165.

Ilmo. Sr.: Comprobada experimentalmente la atenuación de la virulencia que los gérmenes específicos del mal rojo del cerdo sufren en los medios líquidos de cultivo que suministran los laboratorios para la práctica de la serovacunación, y considerando, además, que si aquellos preparados han de ser útiles para la profilaxis que su inoculación persigue han de tener un grado manifiesto de virulencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha, los envases que contengan vacuna contra el mal rojo del cerdo expresarán en caracteres perfectamente visibles las fechas de su preparación y validez.

2.º El tiempo máximo de validez para el empleo de la vacuna contra el mal rojo del cerdo no será superior a un mes.

3.º La dosis vacunante para el cerdo declarada por el laboratorio productor será patógena para la paloma.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

Vacantes en el territorio de la Audiencia de Barcelona las siguientes Notarías, que han correspondido al turno de oposición directa y libre, se anuncia su provisión por esta convocatoria, en la cual se comprenden también todas las que correspondan al mismo turno, pertenecientes al mismo Colegio, que resulten hasta el día en que termine el último ejercicio, debiendo los aspirantes presentar sus instancias en el Colegio Notarial de Barcelona, dentro de los treinta días naturales, que terminarán a las doce de la noche, contadas desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, sea cualquiera la fecha de la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expresando en las solicitudes las Notarías que pretenden y el orden de preferencia, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno si se adicionaran otras vacantes:

- 1.—Hostalrich, distrito de Santa Coloma de Farnés.
- 2.—Sort, distrito del mismo nombre.
- 3.—Cherta, distrito de Tortosa.
- 4.—Pla de Cabra, distrito de Valls.
- 5.—Borjas Blancas (por traslación de D. Valentín Salas Medrano), distrito del mismo nombre.
- 6.—Darnius, distrito de Figueras.
- 7.—Granadella, distrito de Lérida.
- 8.—Cornudella, distrito de Falset.
- 9.—Benifallet, distrito de Tortosa.
- 10.—Montroig, distrito de Reus.
- 11.—Amer, distrito de Gerona.
- 12.—Castellón de Aspurias, distrito de Figueras.
- 13.—Balaguer (por traslación de D. Antonio Rosselló Gómez), distrito del mismo nombre.
- 14.—Camprodón, distrito de Puigcerdá.
- 15.—Horta, distrito de Gadesa.
- 16.—Cardona, distrito de Berga.
- 17.—Viella, distrito del mismo nombre.
- 18.—Gerona (por defunción de don Antonio Rfonegro Díaz), distrito del mismo nombre.
- 19.—Manresa (por defunción de don José Llagarfa Ballester), distrito del mismo nombre.
- 20.—Arbeca, distrito de Lérida.
- 21.—San Lorenzo de la Muga, distrito de Figueras.
- 22.—Calap, distrito de Igualada.
- 23.—La Escala, distrito de Gerona.
- 24.—Reus (por defunción de don Francisco Sostres y Gil), distrito del mismo nombre.

El primer ejercicio se verificará con arreglo al programa redactado por la Dirección general en 19 de Junio de 1926 (inserto en la GACETA DE MADRID del 21 de los mismos mes y año).

Los solicitantes deberán acreditar que reúnen los requisitos prevenidos

en el artículo 10 de la ley del Notariado y 10 de su Reglamento; además que no están comprendidos en las limitaciones enumeradas en el artículo 11 del mismo, y haber cumplido lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1924 (GACETA de 2 de Agosto), dictada a los efectos del artículo 26 del Real decreto de 18 de Junio del mismo año (GACETA del 19); y presentar con sus instancias los documentos exigidos en el artículo 33 del citado Reglamento, debiendo fenerse presente por la Junta directiva del Colegio Notarial y por los solicitantes, la circular de esta Dirección, publicada en la GACETA del 2 de Octubre de 1926, que lleva la fecha de 1 del mismo mes.

Madrid, 18 de Febrero de 1928.—El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO**

Relación de los señores opositores a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, por el orden en que han de ser llamados a practicar los ejercicios, conforme al resultado del sorteo celebrado en el día de hoy.

- Número 1.—D. Eduardo Jiménez Martín.
- 2.—D. Jesús García Valcárcel.
 - 3.—D. Antonio Joyuela del Campo.
 - 4.—D. José María de Garay y Garay.
 - 5.—D. Carlos Adriaensens y Ducasse.
 - 6.—D. Pedro Fernández y Fernández.
 - 7.—D. Fernando Gargollo y Echevarría.
 - 8.—D. José Alvarez del Manzano y García Infante.
 - 9.—D. Juan Antonio Altés Salafrañca.
 - 10.—D. Antonio Melchor de las Heras.
 - 11.—D. Ignacio Cossío de las Bárceñas.
 - 12.—D. José María González Scarrano.
 - 13.—D. Facundo Segarra y Lapeira.
 - 14.—D. José Rodríguez Pérez.
 - 15.—D. Vicente Castellón Palacios.
 - 16.—D. José Mendoza Esteban.
 - 17.—D. Isidro Arcenegui Carmona.
 - 18.—D. Joaquín Navarro Coromina.
 - 19.—D. José Miguel de Gomendio y Larrañaga.
 - 20.—D. José Daurella del Romero.
 - 21.—D. Eduardo Capó Bonnafous.
 - 22.—D. Juan González Ubeda.
 - 23.—D. Agustín B. Puente Veloso.
 - 24.—D. Juan Sánchez Cortés.
 - 25.—D. Gregorio Esteban Fernández.
 - 26.—D. José Silvan López.
 - 27.—D. Pedro Antonio de la Helguera y Portillo.
 - 28.—D. José Luis Fernández Castillejo.
 - 29.—D. Luis de Prada Gutiérrez.
 - 30.—D. Isaac González de Echavarrí e Ibararán.
 - 31.—D. Joaquín Hernández-Ros y Codornáu.

- 32.—D. Julio Hurtado Cidat.
- 33.—D. José Garely de la Cámara.
- 34.—D. Ramón Lázaro de Medina.
- 35.—D. Miguel Goytia y Machimbarrera.
- 36.—D. Alejo Pulgar González.
- 37.—D. Antonio Ferrant Vázquez.
- 38.—D. Juan Gil Armada.
- 39.—D. José Madero Martínez.
- 40.—D. Joaquín del Pozo y Parada.
- 41.—D. Daniel Beunza Sáez.
- 42.—D. Manuel Parellada Clavell.
- 43.—D. Antonio Martín Ballesteros.
- 44.—D. Lorenzo Aretio García.
- 45.—D. José María Rodríguez Alcalde.
- 46.—D. José Luis Albornoz y García del Busto.
- 47.—D. Ramón Orozco Martín.
- 48.—D. Domingo Soriano Solís.
- 49.—D. Cayetano Aragonés Urriza.
- 50.—D. Pedro Bugallal del Olmo.
- 51.—D. Miguel Angel Espluga Loscertales.
- 52.—D. Manuel Pomares Monleón.
- 53.—D. Enrique Calabia López.
- 54.—D. Pedro Hernández del Casatillo.
- 55.—D. Miguel Giral Arbaizar.
- 56.—D. Luis de Azcárate y Flórez.
- 57.—D. Emilio Alcalá-Zamora y Matilla.
- 58.—D. Ignacio Summers e Isern.
- 59.—D. Luis Martín y Martín.
- 60.—D. Juan Antonio Nájera Ortiz.
- 61.—D. Juan Antonio Catarineu Valero.
- 62.—D. Miguel Torres López.
- 63.—D. Antonio de la Torre Segovia.
- 64.—D. Luis de la Torre Arredondo.
- 65.—D. Santos Gandarillas y Calderón.
- 66.—D. Félix Bragad Alvarez.
- 67.—D. Ignacio Suárez Brouca.
- 68.—D. Felipe Rodríguez y Franco.
- 69.—D. Luis Vallejo Tiradó.
- 70.—D. Mariano García Bravo.
- 71.—D. José Antonio Sánchez y López Perea.
- 72.—D. Guillermo Villavecchia Ricart.
- 73.—D. Arturo Manso Rincón.
- 74.—D. Enrique de Murriaga y Aravaca.
- 75.—D. Mariano Fernández de Mesa y Hocés.
- 76.—D. José Rico Godoy.
- 77.—D. Luis Morales y González.
- 78.—D. Bernardo Montalvá Ribera.
- 79.—D. Alfonso de Hoyos y Sánchez.
- 80.—D. Ernesto Díaz Llanos y Leuona.
- 81.—D. Francisco María Antonio Cardenal y González.
- 82.—D. Antonio Cantos y Guerrero.
- 83.—D. Octaviano Alonso de Celis y Olazábal.
- 84.—D. Julián Laroca y Ortiz de Zárate.
- 85.—D. Fernando Dicenta de Vera.
- 86.—D. José María de Mena y San Millán.
- 87.—D. Rafael Fiestas Contreras.
- 88.—D. José Rodríguez Miranda.
- 89.—D. Ramón Parrilla Miranda.
- 90.—D. José Andrés Alegría y Escudero.
- 91.—D. Jerónimo Bugeda Muñoz.
- 92.—D. Abilio Rodríguez Sánchez.
- 93.—D. Cristóbal Bonilla Cozar.

94.—D. Tomás Miguel Gistan Maz-zantini.
 95.—D. José Frax de Benedi.
 96.—D. Francisco Die y Díez.
 97.—D. José Arenas Arévalo.
 98.—D. José Angel Esteve Monas-terio.
 99.—D. Carlos Negrete García.
 100.—D. José Ramón Medina Eche-varría.
 101.—D. Alfonso Algara y Sáiz.
 102.—D. Ignacio Muñoz Rojas.
 103.—D. Jerónimo Maíllo Sánchez.
 104.—D. Antonio Guallar Lostao.
 105.—D. Manuel Mestres y Araguas.
 106.—D. Víctor Conde López.
 107.—D. Jaime Oliver y Sacristán.
 108.—D. Benigno Muñoz Ramos.
 109.—D. Víctor Serván Mur.
 110.—D. José Capa de la Herrán.
 111.—D. Luis Martín de Pereda.
 112.—D. Gervasio Collar y Luis.
 113.—D. Policarpo Zurita Díez.
 114.—D. Manuel López Calderón.
 115.—D. Eduardo Junco Martínez.
 116.—D. Manuel Martínez Galán.
 117.—D. Juan José San Martín Casamada.
 118.—D. José Murillo Iglesias.
 119.—D. José María Pérez Sán-chez.
 120.—D. Feliciano Antonio Leal Márquez.
 121.—D. José Argüelles Blanco.
 122.—D. Luis Díaz-Argüelles y Pul-gar.
 123.—D. Miguel Villalta Gisbert.
 124.—D. José Soler Díaz Guijarro.

125.—D. Diego Ortega Jordana.
 126.—D. Fernando Gil Merlo.
 127.—D. José Tomás Rubio y Chá-varri.
 128.—D. Tomás Goñalóns Escrivá.
 129.—D. Tomás Marco Gamendia.
 130.—D. José Rodríguez Soler.
 131.—D. Antonio González Cuéllar.
 132.—D. Luis Menéndez de Luarca y Menéndez de Luarca.
 133.—D. Eustaquio José Argós Es-pierrez de Narro.
 134.—D. Félix Alvarado Fernández.
 135.—D. Antonio Díez Martínez.
 136.—D. José Ignacio Poch Gutiérrez de Tavieres.
 137.—D. Francisco Melo y Gutié-rrez.
 138.—D. José Francisco Díaz de Bargas y Barahona.
 139.—D. Juan Rovira Roure.
 140.—D. José Antonio Ozores y Marquina.
 141.—D. Manuel Sancho y Sancho.
 142.—D. Augusto María Casas Blan-co.
 143.—D. Eduardo Paternina e Iturriagagoitia.
 Lo que se hace público para cono-cimiento de los interesados.
 Los ejercicios de oposición darán comienzo el día 27 del actual, a las diez y seis (cuatro de la tarde), en el Salón de actos de la Dirección general de Aduanas, calle de Alcalá, núm. 11, citándose en primer llamamiento para ese día a los opositores números 1 al 50 inclusive de la anterior relación.

Madrid, 17 de Febrero de 1928.—El Vocal Secretario, A. Alas Pumariño, V.º B.º, el Presidente del Tribunal, C. de Santamaría de Paredes.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 20 al 25 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, por carpetas provisionales de igual clase y renta, hasta la factura número 1.839.

Madrid, 18 de Febrero de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación.			Pesetas.
78.503	576	Segovia	D. Emilio Velasco Sorara	61,00
79.050	1.529	Lérida	Juan Naves Capdevila	44,00
79.051	1.528	Idem	José Marqués Palau	40,00
79.052	1.527	Idem	Juan Graell Barberá	42,00
79.053	1.530	Idem	Eugenio Fallada Ribera	78,00
79.054	1.531	Idem	Francisco Ceres Fortuñy	105,00
79.055	1.533	Idem	Ignacio Garret Jordana	67,00
79.057	1.535	Idem	Manuel Sala Peña	42,00
79.058	1.536	Idem	Melchor Rusinés Solé	83,00
79.059	1.537	Idem	José Agustí Vime	26,00
79.060	1.539	Idem	Juan Gastó Iberu	40,00
79.062	1.590	Balcares	Juan Morro Figuerola	7,50
79.063	2	Rous	Ramón Aguiló Boubil	22,35
79.064	1.736	Huelva	Policarpo Gómez Albaladejo	47,75
79.069	»	Madrid	Narciso Martínez Oimo	287,80
79.071	1.788	Huelva	Manuel Domínguez Abdón	57,50
79.072	4.712	Barcelona	Emilio Martínez García	42,00
79.073	1.203	Toledo	Aniceto Bernardo del Moral	88,00
79.075	627	Alava	Bonifacio Saracilar Barrio	69,00
79.078	1.451	La Coruña	Jenaro Alonso y Alonso	712,80
TOTAL.....				1.962,70

Madrid, 17 de Febrero de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.